



Asamblea General

Distr. general
17 de noviembre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tema 79 del programa

Situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

Informe de la Sexta Comisión

Relator: Sr. Salvatore **Zappalà** (Italia)

I. Introducción

1. El tema titulado “Situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados” se incluyó en el programa provisional del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 67/93 de la Asamblea, de 14 de diciembre de 2012.
2. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2014, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en el programa de su período de sesiones y asignarlo a la Sexta Comisión.
3. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 14ª, 15ª y 29ª, celebradas los días 20 y 21 de octubre y 14 de noviembre de 2014. Las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen del tema por la Comisión constan en las actas resumidas correspondientes (A/C.6/69/SR.14, 15 y 29).
4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/69/184 y Add.1).

II. Examen del proyecto de resolución A/C.6/69/L.12

5. En la 29ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, la representante de Suecia, en nombre de Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Chad, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Islandia, Irlanda, Italia, el Japón, Liechtenstein, Lituania,



Luxemburgo, Mónaco, Montenegro, Nueva Zelandia, Nigeria, los Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, República de Moldova, Serbia, Suecia, Suiza, y Trinidad y Tabago, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados” (A/C.6/69/L.12).

6. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/69/L.12 sin someterlo a votación (véase el párr. 8).

7. Los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Egipto y la República Árabe Siria formularon declaraciones para explicar sus respectivas posiciones tras la aprobación del proyecto de resolución.

III. Recomendación de la Sexta Comisión

8. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones bienales sobre la situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, incluida su resolución 67/93, de 14 de diciembre de 2012,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹,

Reafirmando el valor inalterable de las normas humanitarias establecidas con respecto a los conflictos armados y la necesidad de respetar y hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias previstas en los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se ponga fin lo antes posible a esos conflictos,

Destacando la necesidad de consolidar el régimen existente de derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal y de que ese derecho se difunda de manera amplia y se aplique plenamente a nivel nacional, y expresando preocupación por todas las transgresiones de los Convenios de Ginebra de 1949² y los Protocolos Adicionales³,

Exhortando a los Estados Miembros a que difundan lo más ampliamente posible el conocimiento del derecho internacional humanitario y exhortando a todas las partes en conflictos armados a que respeten las normas del derecho internacional humanitario,

Observando con satisfacción el número cada vez mayor de comisiones nacionales y otros órganos encargados de asesorar a las autoridades a nivel nacional sobre la aplicación, la difusión y el desarrollo del derecho internacional humanitario,

Observando con aprecio las reuniones de representantes de esos órganos que convoca el Comité Internacional de la Cruz Roja, junto con los asociados pertinentes, como las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, a fin de facilitar el intercambio de experiencias concretas y de opiniones sobre sus funciones respectivas y los problemas a que se enfrentan,

Destacando la posibilidad de recurrir, en relación con un conflicto armado, a la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I⁴ a los Convenios de Ginebra,

¹ A/69/184 y Add.1.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

³ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513, y vol. 2404, núm. 43425.

⁴ *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.

Destacando también la posibilidad de que la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta facilite, mediante sus buenos oficios, el restablecimiento de una actitud de respeto a los Convenios de Ginebra y al Protocolo I,

Tomando nota de que en los párrafos 8 y 9 de su resolución 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados, el Consejo de Seguridad observó los diversos métodos que se utilizan, en cada caso, para reunir información sobre las presuntas infracciones del derecho internacional aplicable en relación con la protección de los civiles, subrayó la importancia a ese respecto de recibir información que sea oportuna, objetiva, precisa y fiable, y consideró la posibilidad de utilizar, a tales efectos, la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta establecida en virtud del artículo 90 del Protocolo I,

Teniendo presente el papel del Comité Internacional de la Cruz Roja en la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Observando con aprecio la constante labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover y difundir el conocimiento del derecho internacional humanitario, en particular de los Convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales,

Observando la especial responsabilidad que incumbe a las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en su calidad de entidades colaboradoras de las autoridades públicas de sus respectivos Estados en el ámbito humanitario, de cooperar con sus gobiernos y prestarles asistencia en la promoción, difusión y aplicación del derecho internacional humanitario,

Acogiendo con beneplácito la aceptación universal de los Convenios de Ginebra de 1949, particularmente en el año en que se conmemora el 150º aniversario de la aprobación del primer Convenio de Ginebra,

Recordando los compromisos contraídos en la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 28 de noviembre al 1 de diciembre de 2011, en que se reafirmó la necesidad de fortalecer la aplicación y el respeto del derecho internacional humanitario,

Acogiendo con beneplácito la puesta en marcha por Suiza, en colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja, de la iniciativa para facilitar un proceso encaminado a explorar y hallar vías y medios concretos para fortalecer la aplicación del derecho internacional humanitario, entre otros, asegurando la eficacia de los mecanismos para controlar su respeto y reforzando el diálogo sobre las cuestiones relativas a este derecho,

Observando la iniciativa adoptada por el Comité Internacional de la Cruz Roja para facilitar un proceso relativo a la protección jurídica de todas las personas privadas de libertad en los conflictos armados,

Observando también la labor realizada por el Comité Internacional de la Cruz Roja con su proyecto Asistencia de Salud en Peligro, sobre la protección de la prestación de servicios de atención de la salud y el acceso a ellos,

Exhortando a los Estados a que respeten y protejan a los heridos y enfermos, así como al personal y las instalaciones de atención de la salud y a los vehículos

médicos, en los conflictos armados, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario,

Observando la profunda preocupación expresada por los Estados en relación con las consecuencias humanitarias de las municiones en racimo, y haciendo notar la entrada en vigor de la Convención sobre Municiones en Racimo⁵ el 1 de agosto de 2010,

Observando también la aprobación del Tratado sobre el Comercio de Armas en 2013⁶,

Acogiendo con beneplácito el notable debate suscitado por la publicación en 2005 del estudio sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario del Comité Internacional de la Cruz Roja y las recientes iniciativas del Comité, y aguardando con interés que prosigan los debates constructivos en la materia,

Reconociendo que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁷ incluye los crímenes más graves de trascendencia internacional contra el derecho internacional humanitario, y que el Estatuto, al recordar que todos los Estados tienen el deber de ejercer su competencia en materia penal respecto de los responsables de tales crímenes, muestra la determinación de la comunidad internacional de poner fin a la impunidad de quienes los cometen y, de ese modo, contribuir a su prevención,

Haciendo notar las enmiendas del artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativo a los crímenes de guerra contemplados en el Estatuto, aprobadas en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, que tuvo lugar en Kampala el 10 de junio de 2010,

Reconociendo que es útil que examine la situación de los instrumentos de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

1. *Acoge con beneplácito* la aceptación universal de los Convenios de Ginebra de 1949² y observa la tendencia hacia una aceptación igualmente amplia de los dos Protocolos adicionales de 1977⁸;

2. *Exhorta* a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes lo antes posible en los Protocolos Adicionales³;

3. *Exhorta* a todos los Estados que ya sean partes en el Protocolo I⁴, o a aquellos que no siéndolo tengan intención de hacerse partes en él, a que formulen la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo y a que consideren la posibilidad de hacer uso, cuando proceda, de los servicios de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Protocolo I;

4. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención para la Protección de

⁵ A/C.1/63/5, apéndice, parte II.

⁶ Véase la resolución 67/234 B.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

⁸ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y sus dos Protocolos⁹, así como en otros tratados pertinentes de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados;

5. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados¹⁰;

6. *Exhorta* a todos los Estados partes en los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra a que les den amplia difusión y los apliquen plenamente;

7. *Afirma* la necesidad de hacer más efectiva la aplicación del derecho internacional humanitario y apoya que se siga fortaleciendo y desarrollando;

8. *Observa con aprecio* la aprobación en la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 26 al 30 de noviembre de 2007, de la resolución 3, titulada “Reafirmación y aplicación del derecho internacional humanitario: preservar la vida y la dignidad humanas en los conflictos armados”, en la que, entre otras cosas, se reiteró la obligación de los Estados de tomar medidas a nivel nacional para aplicar el derecho internacional humanitario, entre ellas ofrecer formación a las fuerzas armadas y difundir este derecho entre el público en general, así como aprobar legislación relativa al castigo de los crímenes de guerra de conformidad con sus respectivas obligaciones internacionales;

9. *Observa con aprecio también* la aprobación en la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de la resolución 1, titulada “Fortalecimiento de la protección jurídica de las víctimas de los conflictos armados”, en la que, entre otras cosas, se destacó que una mayor observancia del derecho internacional humanitario es un requisito indispensable para mejorar la situación de las víctimas de los conflictos armados y se reafirmó la obligación que incumbe a todos los Estados y todas las partes en los conflictos armados de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario en todas las circunstancias;

10. *Reconoce*, habida cuenta de las cuestiones planteadas por los Estados durante la preparación y los debates de la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la importancia que reviste explorar las maneras de mejorar y asegurar la eficacia de los mecanismos para controlar el respeto del derecho internacional humanitario, a fin de fortalecer la protección jurídica para todas las víctimas de los conflictos armados, y a este respecto acoge con beneplácito la puesta en marcha por Suiza, en colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja, de la iniciativa para fortalecer el cumplimiento del derecho internacional humanitario;

11. *Exhorta* a los Estados Miembros a que participen activamente en la XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que se celebrará en Ginebra en 2015;

12. *Acoge con beneplácito* las actividades que realiza el Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario del Comité Internacional de la Cruz Roja para apoyar la labor de los Estados Miembros destinada a adoptar medidas legislativas y administrativas con el fin de aplicar el derecho internacional humanitario y para promover el intercambio de información entre los gobiernos

⁹ *Ibid.*, vol. 249, núm. 3511, y vol. 2253, núm. 3511.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 2173, núm. 27531.

sobre esa labor, y recuerda a los Estados Miembros que tienen a su disposición el manual sobre la aplicación nacional del derecho internacional humanitario;

13. *Acoge con beneplácito también* el número cada vez mayor de comisiones o comités nacionales para la aplicación del derecho internacional humanitario y su labor para promover la incorporación en el derecho interno de los tratados en la materia y difundir sus normas;

14. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la situación de los Protocolos Adicionales relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sobre las medidas adoptadas para fortalecer el régimen existente de derecho internacional humanitario, entre otras cosas con respecto a su difusión y plena aplicación a nivel nacional, sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros y el Comité Internacional de la Cruz Roja;

15. *Alienta* a los Estados Miembros y al Comité Internacional de la Cruz Roja a que, al transmitir información al Secretario General, se centren en los nuevos acontecimientos y actividades que hayan tenido lugar en el período de que se informa;

16. *Alienta* a los Estados Miembros a que exploren modos de facilitar la presentación de datos para los futuros informes del Secretario General y, en este contexto, a que consideren la conveniencia de utilizar un cuestionario redactado por los Estados Miembros, con la asistencia del Comité Internacional de la Cruz Roja y en consulta, cuando proceda, con la Secretaría, para su presentación a la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones el tema titulado “Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados”.